

Resumen Seguro de Explotaciones de cultivos industriales no textiles

Línea 326 (2025)

1. Modificaciones significativas respecto al plan anterior

Ninguna

2. Explotaciones asegurables y ámbito de aplicación

En los siguientes cultivos, el ámbito de aplicación aplica a todo el territorio nacional. De manera excepcional, para el lúpulo, la remolacha siembra otoñal y primaveral y; el tabaco el ámbito de aplicación se detalla en [este enlace](#) (🔗).

Adormidera (*) Alcaparra Anís Aloe Vera (*) Azafrán (*) Caña de azúcar Espliego Lavanda	Lavandín Mejorana Lúpulo (*) Menta Mimbre Orégano Quinua Regaliz	Remolacha (*) Resto de aromáticas Resto de culinarias Resto de medicinales Romero Salvia Tabaco (*) Tomillo
---	--	--

(*) Para el **tabaco** serán asegurables las variables: *Burley Fermentado, Burley E o Procesable, Havana, Kentucky y Virginia*. Además, sólo serán asegurables los productores, bien a título individual o bien por estar integrado en una Agrupación de Productores, suscriba el correspondiente contrato de cultivo con una empresa transformadora y/o manufacturera de tabaco.

(*) Será asegurable la plantación para: **Aloe Vera, Azafrán y Lúpulo** y en este último, también serán asegurables los sistemas de conducción.

(*) Para la **remolacha azucarera** con rendimientos asignados, sólo serán asegurables las explotaciones en secano y de siembra otoñal (módulos 1 y 2) y, las explotaciones cuyo titular del Seguro tenga a su nombre el contrato de compraventa de remolacha con la industria azucarera correspondiente a la campaña agrícola en curso.

(*) Para la **adormidera** serán asegurables las parcelas autorizadas por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Serán asegurables:

- Las producciones cultivadas en el suelo, siempre que se realicen al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección.
- Las instalaciones de cabezal de riego y red de riego en parcelas, cumpliendo las especificaciones contenidas en el [anexo III](#).

3. Objeto del seguro

Tipos de garantías: Daños cubiertos por riesgo y cultivo

➤ Garantía a la producción:

Se cubren los daños ocasionados por los siguientes riesgos:

Riesgos cubiertos		Mimbre	Remolacha	Tabaco	Lúpulo	Resto de cultivos
No Nascencia ⁽¹⁾		-			-	
Pedrisco						
Viento						
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre					
	Helada					
	Incendio					
	Inundación – lluvia torrencial					
	Lluvia persistente					
	Viento – huracanado					
	Virosis					
Resto de adversidades climáticas ⁽²⁾						

(1) Se garantiza únicamente la reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial *Reposición y Levantamiento del cultivo*.

(2) El resto de las adversidades climáticas se garantiza según [periodos](#)

➤ Garantía a la plantación:

Para las plantaciones de aloe vera, azafrán y lúpulo, se compensará la **muerte de las plantas** (aquellas que hayan perdido más del 70% de su estructura de sostén y productiva en caso de lúpulo) por los daños en la plantación ocasionados por los riesgos cubiertos.

➤ Garantía a las instalaciones:

Se garantizan los daños ocasionados por los riesgos cubiertos en las instalaciones que cumplan los requisitos establecidos en el [anexo III](#).

Las garantías de producción y plantación cubren los daños y la imposibilidad de recolección en parcelas con instalaciones aseguradas, si estas se caen o derrumban debido a riesgos cubiertos.

➤ Condiciones de cobertura por módulo y tipo de garantía

Podrá consultar la información de las condiciones de cobertura por módulo y tipo de garantía (capital asegurado, cálculo de la indemnización, mínimo indemnizable y tipo de franquicia) pulsando en las opciones de aseguramiento (🔗):

Opciones de aseguramiento	Bienes asegurables	Riesgos cubiertos
Módulo de aseguramiento 1 (🔗), 2 (🔗) o P (🔗)	Producción	Pedrisco, no nascencia ⁽¹⁾ , viento ⁽²⁾ , riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas ⁽³⁾ .
	Árboles adultos y jóvenes (plantación)	Todos los cubiertos en la garantía de la producción.
	Instalaciones ⁽⁴⁾	
⁽¹⁾ Este riesgo está cubierto en la remolacha , en los módulos 1 y 2 ; mientras que en el P es "elegible". ⁽²⁾ Este riesgo se cubre en el tabaco . ⁽³⁾ Estos riesgos están cubiertos en los módulos 1 y 2 . ⁽⁴⁾ En la garantía de instalaciones también se cubre "cualquier otro riesgo climático".		

🔗 [Ver detalle de coberturas](#)

4. Periodo de suscripción ([enlace](#) 🔗)

En esta sección podrá consultar las fechas de inicio y fin de suscripción por cultivo, módulo, ciclo y ámbito.

5. Rendimiento asegurable

➤ Módulos 1 y 2

Remolacha en secano siembra otoñal (🔗): El asegurado finará la producción basada en rendimientos anteriores sin superar el rendimiento máximo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Otros cultivos (🔗): El asegurado fijará el rendimiento según expectativas reales. Para el lúpulo, el rendimiento se expresa en kg/ha de conos en verde; mientras que, en el tabaco, la producción total no podrá superar la establecida el contrato de compraventa, con un máximo del 10% de incremento.

➤ Módulo P

Lo mismo que se indica en "[otros cultivos](#)".

6. Periodo de garantías

Las garantías comienzan en la fecha de toma de efecto (nunca con anterioridad a lo especificado en el [anexo II](#)) y terminan en la fecha más temprana de las [opciones indicadas](#) en las CC.EE, según el tipo de garantía (producción, plantación o instalaciones).

7. Periodo de modificaciones

Se admitirán bajas de parcelas por no siembra de remolacha, hasta:

- 15 de diciembre → Otoñal
- 31 de mayo → Primavera

8. Reducción del capital asegurado

Excepto para la remolacha de secano con rendimientos asignados, se podrá solicitar si la producción declarada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante el periodo de carencia, conllevando el extorno del 100% de la prima comercial de todos los riesgos. Para ello, el asegurado deberá remitir la solicitud de reducción de capital a Agroseguro, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

En el caso del **lúpulo**:

- Antes del 10 de mayo → Si la producción disminuye por cualquier riesgo después del periodo de carencia, se podrá reducir el capital asegurado y devolver la prima correspondiente.
- 10 de mayo - 25 de junio → Si la producción disminuye por causas no cubiertas en la póliza contratada, una vez finalizado el periodo de carencia, se podrá reducir el capital asegurado y devolver el 80% de la prima correspondiente.

No se procederá al extorno de prima por la reducción de capital, en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

9. Bonificaciones y recargos ([enlace](#))

Las bonificaciones y/o recargos se calculan en base al resultado histórico del asegurado, considerando la medida asignada en el último plan, el número de planes contratados por el asegurado en los últimos 10 y el I/PPccs.



Se podrá aplicar hasta un:

35%

[Consulte su medida aquí:](#)

10. Periodo de carencia:



Este periodo de carencia no se aplicará:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

11. Muestras de testigo ([enlace](#) ↗)

Si durante el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo.

Las muestras testigo deberán presentar algunas [características](#) de unidad, tamaño, representatividad y distribución. De lo contrario, se emitirán [penalizaciones](#), según el riesgo acaecido.

12. Comunicación de siniestros

¿Quién comunica el siniestro?

El tomador del seguro, asegurado o beneficiario.

¿Qué plazo tengo de comunicación?

7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro.

¿A quién se comunica el siniestro?

Agroseguro

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Algunos [casos especiales](#) en la comunicación de siniestros:

- Si alguna **parcela de remolacha** no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar a Agroseguro:
 - Antes del 20 de mayo → Primavera
 - Antes del 20 de diciembre → Otoño
- Para el **riesgo de fauna silvestre**, comunicar el siniestro con diligencia extrema desde los primeros daños en el cultivo.

Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata, si:

- Recibe la comunicación de siniestro con posterioridad de 20 días desde su acaecimiento.
- El siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

13. Reposición y levantamiento del cultivo ([enlace](#) ↗)

La valoración de los daños a causa de siniestros de alta intensidad procederá según algunos [criterios por cultivo](#).